



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente se advierte que obra sentencia proferida el 31 de mayo de 2017 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón contra Héctor Wylmark Martínez Pérez en la que fue condenado a 24 meses de prisión por la comisión del punible de hurto agravado, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa prestación de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso, trámite que no fue realizado por el sentenciado.

En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar la posible revocatoria del subrogado de suspensión condicional de la ejecución de la pena, se correrá traslado al sentenciado y su apoderado, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, frente a su omisión de suscribir la diligencia de compromiso a efecto de gozar el subrogado impuesto en su contra.

En el evento de no contar con apoderado solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto.

CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

JUEZ